

LA VETERINARIA ESPAÑOLA

(Continuación de *El Eco de la Veterinaria*)

REVISTA PROFESIONAL Y CIENTÍFICA

Periódico consagrado a la defensa de los derechos e intereses de la clase Veterinaria española

SE PUBLICA EL ÚLTIMO DÍA DE CADA MES

FUNDADOR: D. LEONCIO F. GALLEGO

DIRECTOR: D. BENITO REMARTINEZ Y DIAZ

SECRETARIO DE REDACCIÓN: D. ROBERTO REMARTINEZ Y GALLEGO

SUMARIO

Estatutos de la Colegiación obligatoria y varias disposiciones oficiales de interés profesional.—La herencia y la adaptación, por el Dr. Díaz Villar.—Reglamento de paradas sementales (oficial).—Revista extranjera, por D. Luis Monterde.—Bibliografía.—Crónicas.

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Lo mismo en Madrid	Un año.....	Plas. 12
que en provincias,	Un semestre.	6
incluso las Islas Ba-	Un trimestre.	3
leares y Canarias.)		
Extranjero.....	Un año.....	20
Números sueltos.....		1,00

Se admiten anuncios a precios módicos.

PUNTOS Y MEDIOS DE SUSCRIPCIÓN

En la Administración de esta Revista, Madrid, calle Bretón de los Herreros, 6, 2.^o planta, ya directamente, o bien remitiendo en carta dirigida al Director por Giro Postal, libranzas del Giro mutuo, idem de la Prensa, sobres monederos u otros valores de fácil cobro.

El Pago de las suscripciones será adelantado, no admitiéndose sellos de correos para realizarlo.

NOTAS.—1.^a Las suscripciones se cuentan desde primero de mes.

Todo suscriptor a este periódico se considerará que lo es por tiempo indefinido, y en tal concepto responde de sus pagos mientras no avise a la Redacción en sentido contrario.

2.^a Toda la correspondencia, así científica como administrativa, debe venir dirigida al Director de esta Revista, D. Benito Remartinez, **calle Bretón de los Herreros, 6, 2.^o planta.—MADRID.**

3.^a Insértese o no los originales no se devuelven.

PRODUCTOS PARA USO VETERINARIO
DEL
INSTITUTO PASTEUR DE PARIS
VACUNAS PASTEUR

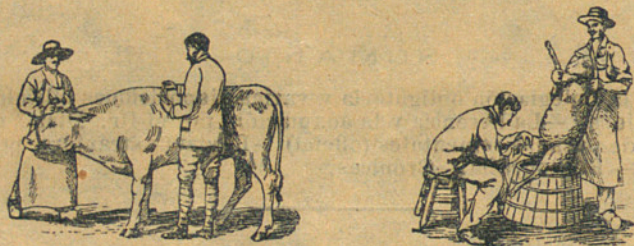
(MILLONES DE VACUNACIONES PRACTICADAS EN ESPAÑA)

Para preservar del **CARBUNCO** o mal de bazo a los ganados lanar, cabrie de cerda, vacuno y caballar; del **MAL ROJO** al ganado de cerda, y a las aves; del **CÓLERA** de las gallinas, **VIRUS VARIOLOSO**, contra la viruela del ganado lanar, cultivos puros de **PERINEUMONÍA** contra la Perineumonía del ganado vacuno.

SUEROS PASTEUR

ANTITÉTANICO, ANTIESTREPTOCÓCICO, ANTIVENENOSO contra el **CARBUNCO** contra el **MAL ROJO**.

TUBERCULINA Y MALEINA para diagnosticar Tuberculosis y Muermo.



INSTITUTO DE SUEROTERAPIA
DE TOLOUSE (Francia)

Métodos auténticos de los Profesores **LECLAINCHE** y **VALLÉE**
VACUNACIÓN, SUEROVACUNACION y SUEROTERAPIA, contra el **CARBUNCO SINTOMÁTICO DEL GANADO VACUNO** y contra el **MAL ROJO DEL GANADO DE CERDA**.

SUERO ESPECÍFICO POLIVALENTE para curación de **HERIDAS y SUPURACIONES** de toda clase, eficaz en **PNEUMONIAS, ANASARCA, TIFOIDEA y MOQUILLO DE LOS PERROS**

Jeringuillas para practicar vacunaciones o inyecciones de suero.
(Únicamente se remiten junto con Vacunas o Sueros.)

Envío directo de los productos desde Francia (Paris o Toulouse), por correo siempre de reciente preparación y comprobados.

(Condiciones especiales para los señores Veterinarios.)

DIRIGIR LOS PEDIDOS AL REPRESENTANTE GENERAL EN ESPAÑA

Dr. M. Dosset, RAMBLA DE CATALUNA, 89. Barcelona

LA VETERINARIA ESPAÑOLA

REVISTA PROFESIONAL Y CIENTIFICA

66 (70) año.

31 de Agosto de 1922.

Núm. 2.264

INTERESES PROFESIONALES

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

Real orden de 13 del actual, aprobando los Estatutos para el régimen de los Colegios provinciales obligatorios de la clase veterinaria.

En cumplimiento de lo dispuesto por el art. 2.º del Real decreto de 28 de Marzo último (1), y de conformidad con lo informado por el Real Consejo de Sanidad y por la Dirección general del ramo, S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien aprobar los adjuntos Estatutos para el régimen de los Colegios provinciales obligatorios de la clase veterinaria.

De Real orden lo digo a V. S. a los efectos oportunos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 13 de Agosto de 1922.—*Piniés*.—Señores gobernadores civiles de todas las provincias.

ESTATUTOS DE LOS COLEGIOS VETERINARIOS OBLIGATORIOS

Artículo 1.º En cada capital de provincia se constituirá para los fines que luego se enumerarán un Colegio oficial de Veterinarios, en cuyas listas deberán inscribirse, como pertenecientes a él, todos los veterinarios que ejerzan la profesión en la práctica particular o en cargos civiles en el territorio de la provincia. Los que no ejerzan la profesión y los veterinarios militares que no se dedi-

(1) Publicado en el número 2.259 de esta Revista.

quen a la práctica civil no están obligados a colegiación; pero pueden hacerlo voluntariamente.

Art. 2.º La misión y objeto de los Colegios de Veterinarios será:

1.º Defender los derechos y atribuciones de los veterinarios, procurando que gocen de la debida independencia y decoro ante los Ayuntamientos y demás autoridades de quienes dependan o Corporaciones con las que se relacionen.

2.º Mantener la armonía y fraternidad de los colegiados, adoptando las medidas que estimen necesarias y adecuadas para lograr el decoro profesional y buen nombre de la clase, así como su mejora y engrandecimiento en el orden científico y social.

3.º Auxiliar a las autoridades y Corporaciones oficiales en los informes que les pidan y que no correspondan legalmente a otras entidades.

4.º Perseguir administrativa y judicialmente las faltas o delitos de intrusismo, ejerciendo cuantas acciones fueren necesarias para ello por medio de su presidente o persona que haga sus veces en la Junta de gobierno.

5.º Distribuir equitativamente entre los colegiados en ejercicio las cargas contributivas o cualquiera otra que se les impusiere de carácter oficial.

6.º Acordar y desarrollar las campañas y actuaciones de carácter científico y social que estimen convenientes para elevar el nivel cultural y de relación de los colegiados.

7.º Informar y prestar su cooperación a las autoridades sanitarias en los asuntos de su competencia cuando éstas lo soliciten y lo estimen conveniente.

8.º Informar las peticiones de ingreso de sus colegiados en el Cuerpo de Veterinarios titulares.

Art. 3.º Los veterinarios colegiados, desde el momento mismo de su ingreso, quedan obligados al cumplimiento de cuantas prescripciones se contienen en estos Estatutos, a las del reglamento de régimen interior del Colegio a que pertenezcan y a cuantos acuerdos de carácter general tomen éstos.

En cumplimiento del art. 30 de la ley de Sanidad y del apartado 3.º del art. 85 de la instrucción general de Sanidad del ramo, los Colegios de Veterinarios, por medio de sus Juntas de gobierno, constituidas en Jurados profesionales, ejercerán facultades discipli-

narias sobre los respectivos colegiados, con arreglo a lo que en estos Estatutos se previene.

Art. 4.º Los veterinarios que soliciten el ingreso en uno de los Colegios establecidos formularán su petición mediante instancia, en la cual, además de sus circunstancias personales, expresarán si se proponen ejercer la profesión o no y si pertenecen a otros Colegios.

Todo veterinario que se establezca está obligado a colegiarse, dirigiendo su petición de ingreso al Colegio que le corresponda dentro de los ocho días siguientes al de su residencia en la localidad en que vaya a ejercer la profesión.

Art. 5.º Los veterinarios que se trasladen definitivamente de una a otra localidad perteneciente a distinto Colegio están obligados a solicitar el ingreso en éste dentro del plazo mencionado en el párrafo 2.º del artículo anterior, acompañando a la correspondiente instancia certificación del Colegio de donde procedan, acreditativa de que han satisfecho las cuotas contributivas y de colegiado y cumplido sus deberes profesionales y sociales.

Art. 6.º Podrán ser negadas las solicitudes de ingreso cuando los documentos presentados no sean suficientes u ofrezcan dudas de legitimidad. Cuando en el Colegio de donde proceda el solicitante no haya satisfecho las cuotas de colegiado o las de contribución industrial del año último, o cuando haya sido condenado por los Tribunales de justicia a la pena de inhabilitación y no estuviere indultado o rehabilitado. Las tres primeras circunstancias se considerarán subsanables, y al efecto se concederá al interesado un plazo de quince días para que complete la documentación, pruebe su legitimidad o satisfaga las cuotas que adeude.

Contra la negativa de inclusión el interesado puede recurrir ante la Junta provincial de Sanidad en el plazo máximo de diez días.

Art. 7.º En el caso de incapacidad manifiesta o de inmoralidad profesional, el Colegio deberá instruir un expediente en averiguación y comprobación de los hechos, y probados éstos suficientemente, aplicará las sanciones que se establecen en el presente artículo.

Al efecto, cuando llegue a conocimiento de la Junta de gobierno del Colegio, por propia información o por denuncia formulada por cualquier veterinario o particular, que la conducta de un colegiado

se aparta de las regias y deberes sociales, profesionales y legales, se incoará el oportuno expediente en depuración de los hechos denunciados, requiriéndose al interesado para que en el plazo de treinta días alegue lo que en su defensa o justificación tenga por conveniente. Si dicho interesado no compareciere a la primera citación se le hará una segunda con un intervalo de cuatro días, y si tampoco lo hiciere se entenderá que renuncia a defenderse y se seguirá la tramitación del expediente. En caso de ignorado paradero se le citará por edictos, que se publicarán en el *Boletín Oficial* de la provincia.

Transcurrido el plazo señalado, se dará por concluso el expediente y, como consecuencia de lo que en él aparezca, el Colegio podrá imponer los siguientes correctivos:

1.º Advertencia verbal o escrita de carácter privado.

2.º Amonestación con anotación en el acta del Colegio.

Art. 8.º Si del expediente incoado resultaren hechos delictivos o faltas especialmente consignadas en las leyes administrativas, el Colegio se limitará a ponerlo en conocimiento de los Tribunales o autoridades competentes, pudiendo, si lo estima necesario, mostrarse parte o ejercer cuantas acciones considere oportunas.

Art. 9.º El interesado podrá recusar por escrito hasta la mitad más uno de los miembros de la Junta de gobierno que hayan de constituir el Jurado, y en tal caso se nombrarán por sorteo el sustituto o sustitutos entre los colegiados, no admitiéndose ya para éstos nuevas recusaciones.

Art. 10. En la audiencia de descargo se permitirá al interesado cuantas pruebas crea necesarias para su defensa, y tanto éstas como los cargos acusatorios se especificarán en el acta que han de firmar las partes, y de la cual se dará copia a aquél, si lo solicitare, firmada por el presidente y el secretario.

Art. 11. Todos los acuerdos del Jurado se tomarán por mayoría absoluta y en votación secreta, quedando prohibida antes de la resolución que recaiga la publicación de noticias relacionadas con las actuaciones, así como el nombre de los interesados.

Art. 12. Contra las resoluciones del Colegio en el orden disciplinario pueden los interesados recurrir en la forma que las leyes establecen para las reclamaciones administrativas.

Art. 13. Constituirán los fondos de los Colegios las cuotas que

éstos señalen en sus reglamentos de régimen interior, los donativos o legados que los particulares, veterinarios o Corporaciones les confieran y la mitad del importe de los sellos especiales de dos pesetas de los certificados que expidan los colegiados a petición de parte.

Disposiciones transitorias.—1.^a En las capitales de provincia donde existiesen Colegios de Veterinarios oficiales con arreglo a lo dispuesto en el art. 85 de la instrucción general de Sanidad, se establecerán éstos con carácter obligatorio en el plazo máximo de treinta días. En las que no existiesen se procederá, dentro del expresado plazo, por los gobernadores civiles y los inspectores provinciales de Sanidad, auxiliados éstos por los subdelegados de Veterinaria, a la constitución de dichos Colegios, eligiéndose previamente Juntas provisionales hasta la constitución definitiva de aquéllos.

2.^a Los Colegios redactarán sus reglamentos de régimen interior de conformidad con lo que dispone la citada instrucción general de Sanidad en el párrafo 4.^o de su art. 85, y siempre dentro de los treinta días señalados para la constitución de los mismos.

Disposición final.—Quedan derogadas cuantas disposiciones se opongan al cumplimiento de lo prevenido en los presentes Estatutos.—(*Gaceta* del 16.)

Real orden de Gobernación de 3 del actual, dejando en libertad a los Ayuntamientos para el nombramiento de Tribunales con objeto de cubrir por oposición las plazas de titulares de 1.500 pesetas en adelante.

Examinado el expediente instruido en virtud de escrito en que V. S., a nombre de esa Junta de gobierno y Patronato, solicita la aprobación de un Cuestionario como adición al art. 76 del reglamento general de mataderos, fundándose para formular la petición en que muchas Corporaciones municipales interesan se les determine la forma en que han de constituirse los Tribunales para juzgar las oposiciones a plazas de veterinarios inspectores de carnes con sueldo de 1.500 pesetas, así como las materias que han de ser objeto de ellas y el punto en que han de verificarse.

Considerando que en el mencionado escrito, a pretexto de la aprobación de un Cuestionario, se reproducen peticiones que han

sido ya formuladas en otra ocasión por esa Junta y desestimadas por Real orden de 27 de Abril de 1920, como son la del lugar para efectuar las oposiciones y constitución de los Tribunales, en la que la aprobación del cuestionario mismo es de la exclusiva competencia de los Ayuntamientos. Considerando que dicha Real orden constituye un estado de derecho que es forzoso respetar, S. M. el Rey (que Dios guarde), conformándose con lo informado por la Comisión permanente del Consejo de Estado, ha tenido a bien desestimar la instancia de esa Junta de gobierno y Patronato y disponer que se esté a lo resuelto en la citada Real orden de 27 de Abril de 1920.

De Real orden lo comunico a V. S. para su conocimiento, el de esa Junta de su presidencia y efectos consiguientes. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 3 de Agosto de 1922.—*Piniés*.—Señor presidente de la Junta de gobierno y Patronato de Veterinarios titulares. (Inédita.)

Epizootias.—(Fomento.)—*Real orden de 28 de Abril de 1922. Multas a alcaldes, inspectores y secretarios por asistencia de ganados enfermos a ferias.*

Habiendo comunicado un alcalde a los de otros pueblos donde había ganados con glosopeda que quedaba prohibida la concurrencia de éstos a la feria que en el pueblo de aquél se había de celebrar, resultó que varios vecinos del término de A., a pesar de estar declarada en él oficialmente la existencia de la glosopeda y de la prohibición de asistir a la feria de V., llevaron a la misma sus ganados, yendo provistos de unos documentos expedidos por el inspector pecuario de A., visados por el alcalde los más y algunos por el secretario accidental, documentos considerados como guías de sanidad y origen, apesar de la antirreglamentaria forma de su expedición, por lo que, denunciados los hechos por la Inspección municipal de Higiene pecuaria de V. y recogidas las guías de que iban provistos los denunciados, el gobernador civil, a propuesta de la Inspección provincial de Higiene y Sanidad pecuarias, impuso multas de 200 pesetas al alcalde y de igual cantidad al inspector pecuario de A. y una multa de 100 pesetas a cada uno de los ganaderos denunciados.

Interpuesto recurso ante el ministerio de Fomento por los multados, y teniendo en cuenta que, según lo dispuesto en el párrafo 2.º del art. 115 del reglamento, fecha 30 de Agosto de 1917, incurren en multa de 250 a 500 pesetas los inspectores de Higiene pecuaria o veterinarios que hubiesen expedido guías sanitarias de animales que en el ferial aparecieren atacados de enfermedad contagiosa y los alcaldes que con su V.º B.º autoricen guías con fecha en que en la localidad respectiva esté declarada oficialmente la existencia de una epizootia; y que en el caso presente, además de esta circunstancia, existía la prohibición terminante de concurso a su ferial dictada por el alcalde de V.; que si, en efecto, algún ganadero poco escrupuloso suplantó su ganado reconocido para la expedición de guía por otro enfermo, no ha podido comprobarse dicho extremo; y dicha infección se hubiese evitado si el inspector hubiese extendido la guía en forma debida, o mejorsí se hubiese negado a autorizar salida de ganado alguno, ya que por precepto legal subsistía la prohibición; que a consecuencia de la entrada de ganado del término de A. en el ferial de V. apareció en este último la glosopeda, siendo responsables de esta invasión las autoridades y funcionarios que, contraviniendo lo dispuesto en el precitado artículo 115 del reglamento y en el bando del alcalde de V., autorizaron la salida y conducción a la feria de ganado procedente del término infectado; no cabiendo considerar incursos en el art. 33 del reglamento a los ganaderos recurrentes, en que desde luego hubieran incurrido por quebrantar aislamiento si el ganado lo hubieran sacado sin autorización; y que apareciendo algunas guías firmadas por el secretario accidental del Ayuntamiento ha incurrido éste en la misma responsabilidad que el alcalde ejerciente de A., se resuelve:

1.º Que se desestimen los recursos interpuestos por el alcalde ejerciente de A. y por el inspector municipal de Higiene y Sanidad pecuarias.

2.º Admitir los interpuestos por los ganaderos recurrentes.

3.º Que se eleve a 250 pesetas la multa impuesta a cada uno de los dos primeros funcionarios, imponiéndose además otra de igual cantidad al secretario accidental; y

4.º Que se condonen las multas de 100 pesetas impuestas a los ganaderos.—(*Boletín Oficial* de Cáceres, núm. 57.)

Sanidad.—(Fomento.)—*Real orden de 4 de Julio de 1922. Transportes de ganados. Guías.*

Ilmo. Sr.: Habiendo suscitado dudas en algunas Compañías ferroviarias la aplicación de la Real orden de 28 de Marzo último, inserta en la *Gaceta* del 5 de Abril, relativa a la presentación de la guía de sanidad y origen del ganado en las estaciones de embarque, S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer se entienda que dicha Real orden no modifica ni deroga las de 13 de Marzo y 19 de Octubre de 1920 reglamentando la circulación y transporte de ganados por ferrocarril y que, por tanto, sólo hace referencia al ganado de pezuña (vacuno, lanar, cabrío y de cerda), receptible a la glosopeda, y en provincias donde reine dicha epizootia.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 4 de Julio de 1922.—*Argüelles.*—Señor director general de Agricultura y Montes.—(*Gaceta* del 7 de Julio.)

Aduanas.—(Hacienda.)—*Real orden de 18 de Julio de 1922. Circulación de ganados en las provincias fronterizas. Certificaciones. Timbre.*

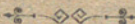
Ilmo. Sr.: Vista la petición que con fecha 7 de Junio último eleva a esa Dirección general la Alcaldía de El Rosal (Pontevedra) en el sentido de que se disponga que las certificaciones de ganados a que se contrae la Real orden de 3 de Febrero de 1916 sean expedidas en papel de 10 céntimos o reintegradas con un timbre de igual valor, fundamentando tal petición en que, por surtir dichos documentos los mismos efectos que las guías, no hay razón para que se graven con timbre distinto, puesto que, siendo el objeto de la Real orden el evitar el contrabando, no debe ampliarse su alcance a mermar las ganancias de los ganaderos de aquella región con la imposición de un timbre de valor superior al que se impone en dichas guías.

Vista la Real orden de 3 de Febrero de 1916, cuya disposición primera establece para la circulación de los ganados caballar, mular, asnal, vacuno, cabrío y de cerda por el territorio de las pro-

vincias de las fronteras terrestres el que vayan acompañados de una certificación de su inscripción en el Registro especial que tienen obligación de llevar los alcaldes del respectivo término municipal en que residan los dueños de los ganados.

S. M. el Rey (q. D. g.), de conformidad con lo informado por esa Dirección general, se ha servido disponer que las certificaciones a que se contrae para justificar la circulación de ganados la Real orden de 3 de Febrero de 1916 sean expedidas en papel de 10 céntimos o reintegradas con un timbre de igual valor; entendiéndose ampliado en este sentido el texto de la Real orden mencionada.

De Real orden lo digo a V. I. para los efectos oportunos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 18 de Julio de 1922.—P. D., Ruano.—Señor director general de Aduanas.—(*Gaceta* del 27 de Julio.)



Fisiología y Zootecnia comparadas

«La herencia y la adaptación como factores de la evolución vital»,
por el Dr. D. Juan Manuel Díaz Villar, de la Escuela de Veterinaria de Madrid (1).

La herencia de las *enfermedades orgánicas* y *de las taras* es del mayor interés en Medicina comparada, porque en cada individuo de las diversas especies existe un modo especial de reaccionar, del que dimanar los diferentes terrenos orgánicos, representados a veces por la predisposición morbosa que se transmite con gran fijeza a los descendientes. El carácter esencial de las reacciones vitales, normales o anormales, consiste en que una modalidad de la vida individual frecuentemente repetida se produce cada vez con mayor facilidad y tiende a reproducirse de nuevo bajo la influencia del excitante más débil, de tal suerte que el organismo parece que adquiere por el uso una especie de equilibrio inestable que le permite entrar en acción por el más ligero estímulo. Si esto ocurre con una

(1) Véase el número 2.262 de esta Revista.

enfermedad periódica, se comprende bien que exista en ella cierta tendencia a presentarse de nuevo, con intervalos regulares por razón de hábito, y que deje en el organismo una inclinación irresistible para que aquélla se manifieste de nuevo, al par que crea una aptitud morbosa peculiar, que se transmite por herencia con la misma fuerza que aquel proceso reaparecía en el individuo; de manera que el hábito es a éste lo que la herencia es al a especie, en la cual perduran las enfermedades orgánicas adquiridas por la adaptación del ser al medio en que vive.

Muchos vicios de conformación, como la predisposición a la parálisis de la laringe, son susceptibles de ser heredados, existiendo gran número de familias con afecciones hepáticas, gástricas y pulmonares recibidas de sus antecesores. La dilatación excesiva y permanentes de los alveolos pulmonares (enfisema pulmonar) se atribuye algunas veces a la herencia directa, habiendo demostrado Jackson, comparando los antecedentes hereditarios de 28 enfisematosos y de 50 que no lo eran, 20 veces el enfisema en la primera serie y sólo tres en la segunda. En otros casos la herencia es indirecta, porque sólo se transmiten distrofias o diátesis, que obran como causas predisponentes de la referida enfermedad, observándose, a veces, junto con ella, otras manifestaciones anormales, que denotan lentitud en la nutrición, litiasis, obesidad, gota, etc., prueba evidente de una predisposición morbosa en la naturaleza del tejido pulmonar, transmitida de igual modo.

Las taras óseas indican siempre una debilidad de los órganos locomotores; son secuelas de las alteraciones inflamatorias del tejido correspondiente y reconocen por causa principal la predisposición morbosa del mismo, transmitida por herencia. En los individuos que nacen con tal aptitud se generalizan las lesiones de este género, complicándose con otros desórdenes que reconocen como causa fundamental la insuficiencia de la nutrición heredada por los descendientes de sus progenitores inmediatos o remotos.

Las anomalías pueden considerarse como variaciones bruscas, muy ostensibles, que encarnan en todo el organismo, imprimiéndole un sello especial, por cuyo medio son hereditarias en la mayoría de los casos. Los ejemplos de deformidades transmitidas de este modo son muy numerosos, tales como la polidactilia, la sindactilia, las variaciones de la dentición, la monorquidia, la polimastia, etc.; se ob-

servan en los individuos de una familia, conservándose a través de varias generaciones, y coexisten a veces diferentes deformidades en un mismo sujeto.

En los animales son muy notables las anomalías hereditarias, presentándose la monorquidia en los caballos de una misma familia, la ausencia o desplazamiento de los dientes, la carencia del pabellón de la oreja en los carneros y conejos, la de los cuernos en las razas que los poseen normalmente y tantas otras que se suceden en varias generaciones. Se refiere que Geoffroy Saint-Hilaire poseyó una perra y un hijo de ésta, ofreciendo ambos la ectromelia torácica o ausencia de los miembros anteriores, y de dicha perra nacieron otros individuos también con ectromelia. La condición indispensable para que estas deformidades sean transmitidas fielmente por herencia es la de que pertenezcan a esta categoría, es decir, que se trate de monstruosidades o hemiterias realmente innatas y no sean simplemente accidentales, como las originadas por traumatismos intrauterinos o por la suspensión del desarrollo a causa de modificaciones anteriores a su aparición.

En realidad, la afirmación anterior es innecesaria, puesto que los caracteres innatos son precisamente aquellos que existen en potencia en el óvulo fecundado, ya procedan de progenitores inmediatos o ya de sus antepasados. Basta que sean transmitidos una vez para que se repita el hecho en las sucesivas generaciones; de suerte que los casos teratológicos y las deformidades debidas a las variaciones bruscas, análogas a las anteriores, son hereditarias en totalidad o no se transmiten, pues apenas se observan en los hijos fracciones de los caracteres anormales de los padres. Estas anomalías se endosan irregularmente durante varias generaciones y después desaparecen bruscamente.

(Continuará).



SECCIÓN OFICIAL

REGLAMENTO PROVISIONAL DE PARADAS (1)

Art. 15. Toda yegua cubierta en parada particular será marcada desde el primer salto a fuego en el casco de la mano derecha por el

(1) Véase el número 2.260 de esta Revista.

Inspector municipal de Higiene pecuaria, con marca cuyo modelo se dará, a fin de evitar el peligro que supone que se presente en el mismo celo a la cubrición por sementales del Estado.

Del propio modo, las paradas del Estado marcarán en el casco de la mano, izquierda las yeguas, para llenar igual finalidad.

Art. 16. En cada parada particular se llevará un libro registro, en el que cada semental tendrá un estado abierto, encabezado con su nombre y reseña, y en la que se expresarán los nombres, capas, razas, edad, hierro y término municipal de que procedan las yeguas que vayan cubriendo, y nombre, apellidos y residencia de sus dueños.

El modelo de este libro registro será facilitado por la Dirección de Cría Caballar.

El referido libro registro será constantemente intervenido por el Inspector municipal pecuario o Veterinario que haga sus veces, y del propio modo será examinado por la Comisión de inspección y reconocimiento en sus visitas.

Art. 17. El precio de la cubrición, bien por salto o por número de éstos que el propietario de la yegua ajuste, es libre, y los dueños de las paradas pueden asignar, sin limitación alguna, la remuneración a su industria.

La Dirección de Cría Caballar, a propuesta de la Junta Superior, y previo informe de las Juntas provinciales de inspección y reconocimiento, podrá fijar las fechas de apertura de las paradas en determinadas comarcas o provincias, conforme a las condiciones del medio y conveniencias de la producción caballar en cada una.

Art. 18. Los propietarios podrán disponer libremente de la venta de los sementales aprobados, con la única obligación de participarlo al Jefe provincial, para su baja en el registro, indicando el nuevo propietario del semental.

Igualmente al expresado objeto darán cuenta al indicado Jefe de los casos de muerte del caballo o de ser éste retirado del servicio de reproducción. Se deberá en todo caso tener en cuenta la obligación determinada en el artículo siguiente.

Art. 19. Toda parada en la que existan garañones constará, además, por lo menos, de un caballo semental aprobado, sin cuya indispensable condición no podrá funcionar, y será cerrada al servicio público. Cuando se trate de una región donde la producción de ganado mular sea de consideración, la Dirección de Cría Caballar, a propuesta de la Junta Superior, podrá acordar la supresión del caballo semental de la parada.

El reconocimiento de los burros se verificará en la misma forma prevista en los arts. 5.º, 6.º y 7.º, desaprobando aquellos que ofrezcan enfermedades o vicios transmisibles.

Asimismo será motivo de eliminación el que los reproductores carezcan de la talla mínima de 1,45 m.

Art. 20. Todos los años durante la época de cubrición serán inspeccionadas en sus puntos de residencia, por la determinada en el artículo 3.º, las paradas de sementales que estén funcionando en la provincia respectiva. No será, sin embargo, precisa la asistencia a la visita del representante de la Asociación o Junta de Ganaderos, pero siempre será citado, pudiendo efectuar aquélla la Comisión, sin asistencia de éste. En las visitas que la Comisión efectúe asistirá, para auxiliar e informar a la misma, el Inspector municipal del término en que la parada radique, o el Veterinario que le sustituya.

Durante el mes de febrero de cada año, la Comisión inspectora hará el proyecto de viaje para inspeccionar las paradas, el cual será elevado por el Delegado de la provincia al Coronel Inspector de la Zona pecuaria, quien con su informe lo remitirá a la Dirección general de Cría Caballar, para su aprobación.

(Continuará.)

REVISTA EXTRANJERA

Valor antigénico de los bacilos tuberculosos y de otros microbios cultivados utilizando como medio el huevo, por A. Urbain.

Utilizando como medio el huevo de Besredka y con el objeto de comparar su valor antigénico, el autor de este trabajo ha cultivado una serie de bacilos tuberculosos, procedentes de las especies humana, bovina, aviar, pisciar; cinco de los bacilos paratuberculosos, diftérico, *B. subtilis*, estafilocócico y estreptocócico.

Siempre que ha utilizado este medio el huevo ha sido repartido a razón de 50 centímetros cúbicos por caja de Roux. Todos los gérmenes sembrados en este medio han brotado con bastante rapidez y son tanto más abundantes cuando se les ha sembrado dos o tres veces antes.

También ha llegado a encontrar el valor antigénico para cada una de las especies microbianas, comparándolas con el suero de caballo antituberculoso, que es muy rico en anticuerpos, y con el suero humano procedente de un caso de tuberculosis atenuada. Para esto se ha servido de una emulsión microbiana preparada de la manera siguiente: una parte de cultivo de cuatro días y atenuado por un calor de 100 grados durante treinta minutos. Al cabo de veinticuatro horas los cuerpos microbianos se depositan en el fondo de la caja de Roux; se decantan y se centrifugan los sedimentos. El residuo así obtenido se diluye en cuatro centímetros cúbicos de agua fisiológica; esta suspensión microbiana se somete en seguida, por lo menos durante dos horas, a una agitación mecánica de un tubo de vidrio, de paredes gruesas y resistentes, provisto de varias bolitas de cristal.

De esta manera se llega a obtener una emulsión que se puede llamar madre y que se manipula de una manera general antes de su empleo. Para obtener el antígeno en el huevo es preciso diluir de 20 a 30 veces su volumen de agua fisiológica en 9 por 1.000 en los casos de bacilos tuberculosos humanos y bovinos y de 10 a 15 veces su volumen cuando se agita con otros gérmenes.

Lo mismo las reacciones de fijación que los ensayos han sido llevados a cabo siguiendo la técnica trazada por Calmette y Massol. Y los resultados obtenidos, expresados en unidades de alexina, fijada por la relación $\frac{N}{V}$, están resumidos en el siguiente cuadro:

Bacilos humanos.....	Matriz.....	Besredka...	1.200 unidades.
—	»	Berthemet..	1.100 »
Bacilos bovinos.....	»	Vallée.....	900 »
—	»	Boquet.....	875 »
Bacilos aviáres.....	»	Pou'e-Paris.	450 »
—	»	d'Hérelle...	550 »
—	»	Rinjart.....	655 »
—	»	Staub.....	555 »
—	»	Jousset.....	575 »
Bacilos pisciarios			450 »
Bacilos paratuberculosos.	Korn I.....		450 »
—	Grassberger		430 »
—	Rabinowitch		350 »
—	Moeller.....		400 »
—	Fléole.....		575 »
Bacilo dietérico.c.....			550 »
Bacilo subtilis.....			0 »
Estreptocóico humano (2 matrices).....			15 »
Estafilocócico (2 matrices).....			0 »

Comparando las cifras de esta tabla se ven sin gran esfuerzo las diferencias en unidades entre las emulsiones de los diversos microbios en que se han estudiado. Como se observa, los bacilos humanos son los que tienen la propiedad antigénica más elevada, los cuales eran seguidos de cerca por los bacilos bovinos. Por lo que respecta a los bacilos aviar, pisciar y paratuberculosos, son bastante menos activos que los precedentes. En cuanto al bacilo diftérico, de conformidad con lo que señalan Massol y Grysez, Negre y Boquet, Urbain y Fried, también fija los anticuerpos tuberculosos, y su poder antigénico es bastante igual a los de ciertos bacilos aviares y paratuberculosos. Y en cuanto al *B. subtilis*, el estreptococo y el estafilococo dan una reacción de fijación negativa o también muy débil en presencia del suero antituberculoso.

Asimismo se ha demostrado que, según el tiempo transcurrido desde que se hayan cultivado en el huevo los bacilos tuberculosos bovinos, aviar y paratuberculoso, así ofrecen un valor antigénico más o menos elevado. A estos cultivos no se les ha agregado otra cosa que la parte activa que tenían. Para lo cual se han estudiado comparando el valor antigénico de la emulsión bacilar, preparada de una manera habitual, con el cultivo completo y con el líquido del cultivo, al cual se le han quitado los bacilos por medio de la centrifugación. Siempre, y antes de emplearlo, al cultivo entero se le adicionará sal marina en la proporción de 9 por 1.000 y en seguida se agitará en un tubo con bolitas de vidrio.

He a continuación el cuadro con los resultados obtenidos en las diversas pruebas:

	Cultivo de	Cultivo entero	Emulsión microbiana.	Líquido solo
	4 días	1.200 unids.	1.200 unids.	0 unids.
1.º Bacilo humano (matriz Besredka....)	10 »	1.000 »	900 »	50 »
	30 »	900 »	650 »	250 »
	45 »	800 »	550 »	250 »
	75 »	700 »	350 »	350 »
	4 »	900 »	900 »	0 »
2.º Bacilo bovino (matriz Vallée.....)	15 »	750 »	700 »	50 »
	35 »	700 »	550 »	150 »
	60 »	600 »	400 »	200 »
	80 »	500 »	250 »	250 »
	4 »	550 »	550 »	0 »
3.º Bacilo aviar (matriz d'Hörelle).....	10 »	475 »	450 »	25 »
	25 »	350 »	300 »	50 »
	40 »	300 »	250 »	50 »
	60 »	250 »	150 »	100 »
	4 »	450 »	450 »	0 »
4.º Bacilo paratuberculoso (Korn I).....	15 »	350 »	300 »	50 »
	30 »	325 »	250 »	75 »
	50 »	250 »	150 »	100 »

LUIS MONTERDE,

Alumno de la Escuela de Zaragoza.

(Concluir.)

BIBLIOGRAFÍA

Enciclopedia Universal Ilustrada EUROPEO AMERICANA.—Tomo XLVI. Barcelona: Hijos de J. Espasa, editores, calle de las Cortes, 57) y 581.

No sólo sin desfallecimiento alguno, sino, por el contrario, con rapidez que aumenta a cada nuevo tomo, prosigue la *Enciclopedia Espasa* trazando la ruta maravillosa que a los amantes de la cultura en sus más diversas facetas ofrece esta obra monumental. Acaba de llegarnos el tomo XLVI, cuyo mejor elogio queda hecho

con afirmar que es un eslabón que en nada desmerece de los anteriores, siendo todos ellos motivo del más legítimo orgullo para las artes gráficas españolas.

Forma un volumen de 1.408 páginas, que comprenden desde la voz *Polo* a la *Predz*, en el cual, como en toda esta admirable obra, merece citarse, tal vez en primer término, la parte bibliográfica, tan extensa y cuidadosamente seleccionada como pudiera apetecerla el más exigente.

Las biografías, con los retratos de los biografiados, son en gran número. Numerosos son también los mapas en negro y en colores, los grabados con vistas de poblaciones, reproducciones de cuadros y monumentos, etc. Muy especialmente dan excepcional valor artístico a la obra las tricomías, de ejecución irreprochable.

Contiene el tomo que nos ocupa artículos de extraordinaria importancia, trazados con la maestría y absoluto dominio a que nos tiene acostumbrados la *Enciclopedia Espasa*. Véase, si no, el artículo *Polo Norte*, extensa y erudita monografía, en que se estudian ampliamente las regiones árticas y el océano Glacial del Norte; se da detallada cuenta de las diversas expediciones hasta el descubrimiento del Polo Norte, etc. Lo mismo puede decirse del artículo *Polo Sur*. Son también notabilísimos otros artículos, como *Polonia*, *Fontífice*, *Porcelana*, *Positivismo*, *Potencia*, *Pragmática*, etc.

Reciban los editores nuestro entusiasta aplauso por su admirable contribución a la obra de cultura hispanoamericana.

*
*
*

La cabra murciana.—Su explotación, cuidados y mejora.—Apuntes para el estudio de la ganadería española, por Antonio Panés Rodríguez, Inspector de Higiene y Sanidad pecuarias de la provincia de Murcia.

Este libro, editado a gran lujo, en 8.º mayor, de 208 páginas e ilustrado con 36 fotograbados, en papel estucado y con artística portada a tres tintas del genial pintor Gil de Vicarió, constituye el tratado más completo y práctico de capricultura. Lo dice así su índice de materias:

Dedicatoria. Prólogo.

Primera parte.—I. Consideraciones generales sobre la cabra. La cabra en la Historia y en la Mitología.—II. Estadística de ganado cabrío en España.—III. La cabra murciana es raza bien definida. Estado actual de la producción.—IV. Distribución de la cabra en el reino de Murcia. Estadística. Caracteres generales de la raza. Variedades. Cómo se conoce la edad en la cabra.—V. Sistemas de explotación de la cabra murciana. Estabulación, mixto y pastoreo.

Segunda parte.—I. Algunas consideraciones sobre alimentación. Relación nutritiva. Digestibilidad y su coeficiente. Tabla de composición media de los alimentos.—II. Racionamiento y sustituciones alimenticias.—III. Alimentación de la cabra. Preparación y conservación de los alimentos. Raciones alimenticias para cabras.—IV. Problema económico de explotación de la cabra lechera. Desarrollo práctico de una explotación de 30 cabras.

Tercera parte.—I. Habitación, limpieza y cuidados higiénicos de los apriscos.—II. Reproducción. Elección de una buena cabra lechera y de un buen macho. Preñez y lactancia.—III. Ordeño. Higiene del mismo y mejor manera de practicarlo.—IV. La leche. Su composición. Causas que pueden modificar su producción y calidad. Conservación de la leche y cuidados después or ordeñada.—V. El queso. Puntos en donde se fabrica. Diversas clases que se pueden obtener con la leche de cabra.—VI. Producción de carne. Variedades de la raza con esta aptitud.

Cuarta parte.—I. Mejora de la cabra murciana. Factores principales. Selección. Registros genealógicos. Sindicato de mejora. Su implantación e importancia. Concursos de ganados y su influencia decisiva en la mejora.

Quinta parte.—I. Enfermedades que padece la cabra. Cómo se conocen y medios para evitarlas. Tuberculosis. Fiebre de Malta. Glosopeda. Agalaxia contagiosa (ubrera). Aborto contagioso. Carbunco (bazo). Viruela. Neumoenteritis infecciosa. Pulmonía contagiosa. Sarna. Pera o zapera. Pederio. Necrobacilosis (boquera). Meteorización. Mamitis gangrenosa. Fiebre septicémica por retención de secundinas. Ictericia infecciosa (luza o zangarriana).—II. Relación de las ferias y mercados de ganados que se celebran en la provincia de Murcia.—III. Enfermedades o vicios ocultos en la compra-venta de ganado cabrío. Redhibición.

Apéndices.—Legislación sobre cabrerías, venta de leche y queso. Estatutos para la constitución de un Sindicato de cría y mejora del ganado cabrío. Instrucciones para llevar el registro genealógico y libros auxiliares.

Hállase de venta este libro en las principales librerías de España al precio de 5 pesetas y en casa de su autor, Baños, 1 y 3, Murcia.

CRÓNICAS

El 5 del actual falleció en esta corte el Excmo. Sr. D. Joaquín Gómez y Gómez Pizarro, marqués de Barzanallana, abogado del Ilustre Colegio de Madrid, presidente de la Sección de Justicia del Consejo Superior de

Emigración, presidente de la Junta de gobierno y Patronato de Veterinarios titulares de España, ex diputado a Cortes, ex senador del reino, después de recibir los Santos Sacramentos y la bendición de Su Santidad, y cuyo fallecimiento constituye indudablemente una gran pérdida para la expresada Junta titular, que regentó por espacio de muchos años con sumo acierto, y tanto celo desplegó siempre en favor del Patronato que fué uno de los más principales actores en la aprobación del vigente reglamento de Mataderos de 5 de Diciembre de 1918; pérdida que muy difícilmente reparará la mencionada Junta, por los grandes afectos que para la referida Asociación tuviera siempre nuestro muy querido y desgraciado amigo.

Al entierro, que, a pesar de la ausencia de Madrid de las clases pudientes, constituyó una imponente manifestación de duelo, pues el marqués de Barzanallana era sumamente estimado en todos los Círculos aristocráticos y políticos, acudieron en representación de la Junta titular, los Sres. Castro y Valero, vicepresidente; Calleja, vocal; Sánchez, oficial de la Secretaría, y Remartínez, secretario del Patronato.

Descanse en paz el ilustre hombre público y desinteresado amigo de los veterinarios nacionales, a cuya familia enviamos desde estas columnas nuestro sentidísimo pésame.

Dos disposiciones interesantes.—En otro lugar de este número encontrarán nuestros lectores íntegramente reproducidos de la *Gaceta de Madrid* los Estatutos de la colegiación obligatoria de los veterinarios, pues al fin los partidarios de ¡¡Vivan las caenas!! se salieron con la suya, aunque no creemos que con esa draconiana medida se mejore un ápice el malestar de la clase. La falta de espacio nos impide comentar hoy dichos Estatutos, que prometemos hacerlo otro día con toda la amplitud necesaria.

Y verán también nuestros lectores en ese mismo lugar una Real orden de Gobernación desestimando una justísima petición de la Junta de Patronato sobre formación de Tribunales y programas para cubrir las plazas de titulares desde 1.500 pesetas en adelante, dejando todo eso a merced de los caciques rurales, con lo cual los Ayuntamientos, cuando tengan interés por alguno, constituirán estos Tribunales hasta sin veterinarios, y si quieren propondrán las materias sobre que dichos exámenes han de ocuparse y que, con su cazurrismo sanchopanceco, pueden referirse, por ejemplo, al *Arte de adular y servir al cacique* o al de *Complacer los históricos caprichos de cualquiera alcaldesa de Hontanares*.

Lamentamos por la clase estos desplantes oficiales, que tanto perjuicio pueden ocasionar, aunque por nuestra parte, como comprenderán nuestros lectores, *puede el caciquismo monteril continuar*.

Catedras, Auxiliares y Tribunales.—Por Real orden de 16 del actual se anuncia la provisión en propiedad, por oposición entre auxiliares, de la plaza de profesor numerario de Patología y Clínica quirúrgica, Opera-

ciones, Anatomía topográfica y Obstetricia, vacante en la Escuela de Veterinaria de Santiago, dotada con 4.000 pesetas anuales.

Para ser admitido a estas oposiciones es necesario lo siguiente:

1.º Ser profesor o auxiliar numerario de una Escuela de Veterinaria.—2.º Los que han sido pensionados en el extranjero.—3.º Los auxiliares gratuitos o interinos con seis años de antigüedad desde su primer nombramiento, habiendo prestado servicios en todos ellos, o que hayan explicado durante un curso completo una misma signatura o el número de días necesarios para formar dos cursos completos en asignaturas distintas.—Y 4.º Hallarse comprendidos en el Real decreto de 15 de Julio

Los aspirantes presentarán en el ministerio de Instrucción pública sus instancias documentadas en el improrrogable plazo de dos meses, a contar desde el 16 del presente mes. El día que los opositores se presenten al Tribunal para comenzar los ejercicios entregarán al presidente un trabajo de investigación o doctrinal propio y el programa de la asignatura, sin los cuales no pueden tomar parte en las oposiciones.

—Por Real orden de igual fecha se anuncia para su provisión en propiedad, enturno de oposición libre entre veterinarios, la plaza de profesor numerario de Morfología o Exterior y Derecho de contratación de animales domésticos, Agricultura aplicada y Zootecnia general y especial de mamíferos y aves, vacante en la Escuela de Veterinaria de Córdoba, dotada con el sueldo anual de 4.000 pesetas.

Para ser admitido a estas oposiciones se requieren las condiciones siguientes:

1.ª Ser español, a no estar dispensado de este requisito, con arreglo a lo dispuesto en el art. 167 de la ley de Instrucción pública de 9 de Septiembre de 1857.—2.ª No hallarse el aspirante incapacitado para ejercer cargo público.—3.ª Haber cumplido veintidós años de edad.—Y 4.ª Tener el título de veterinario o certificado de aprobación de todas las asignaturas de la carrera; pero entendiéndose que el opositor que obtuviere la plaza no podrá tomar posesión de ella sin la presentación del referido título académico, cuyas condiciones habrán de acreditarse antes de terminar el plazo de la convocatoria.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en el ministerio de Instrucción pública en el improrrogable plazo de dos meses, a contar desde el 16 del actual.

El día que los aspirantes deban presentarse al Tribunal para dar comienzo a los ejercicios entregarán al presidente un trabajo de investigación o doctrinal propio y el programa de la asignatura, requisitos sin los cuales no podrán ser admitidos a tomar parte en las oposiciones.

—Se halla vacante en la Escuela de Veterinaria de Santiago la plaza de profesor numerario de la asignatura de Morfología o Exterior y Derecho de contratación de animales domésticos, Agricultura aplicada y Zootecnia general y especial de mamíferos y aves, que ha de proveerse por concurso de traslado.

Pueden optar a la traslación los profesores numerarios del mismo grado de enseñanza que desempeñen o hayan desempeñado igual asignatura.

Los aspirantes elevarán sus solicitudes, acompañadas de la hoja de servicios, al ministerio de Instrucción pública, por conducto y con informe del jefe del establecimiento donde sirven, precisamente dentro del plazo improrrogable de veinte días, a contar desde el 16 del actual.

—Por Real orden de 16 del actual se ha dispuesto que se anuncie para su provisión en propiedad al turno de oposición libre entre veterinarios la plaza de profesor auxiliar de Técnica anatómica y Disección, vacante en la Escuela de Veterinaria de Santiago, dotada con el sueldo anual de 2.000 pesetas o la gratificación de 1.500.

Para ser admitido a estas oposiciones se requieren las condiciones siguientes:

1.^a Ser español, a no estar dispensado de este requisito, con arreglo a lo dispuesto en el art. 167 de la ley de Instrucción pública de 9 de Septiembre de 1857.—2.^a No hallarse el aspirante incapacitado para ejercer cargo público.—3.^a Haber cumplido veintiún años de edad.—Y 4.^a Tener el título de veterinario o certificado de aprobación de todas las asignaturas de la carrera; pero entendiéndose que el opositor que obtuviere la plaza no podrá tomar posesión de ella sin la presentación del referido título académico, cuyas condiciones habrán de acreditarse antes de terminar el plazo de la convocatoria.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en el ministerio en el improrrogable plazo de dos meses, a contar desde el 16 del actual.

—En cumplimiento de lo dispuesto en el art. 14 del reglamento de 8 de Abril de 1910, la Subsecretaría de Instrucción pública hace público lo siguiente:

1.^o Que el Tribunal de oposiciones a las plazas de profesor auxiliar de Parasitología, Bacteriología y Preparación de sueros y vacunas, Morfología y Zootecnia, vacantes en las Escuelas de Veterinaria de Madrid, Córdoba, León y Santiago, fué nombrado por Real orden de 22 de Mayo de 1922, publicada en la *Gaceta* de 22 de Junio último.

2.^o Que dentro del plazo de la convocatoria han presentado sus solicitudes y reúnen las condiciones legales los aspirantes que a continuación se expresan, os cuales quedan admitidos a la oposición:

Don José Sarazá Murcia, D. David González Rodríguez, D. José Sanchís Fúster, D. Matías Hernanz y Miguel, D. Francisco Espino Pérez y D. Joaquín López Robles.

3.^o Durante los diez días siguientes al de la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid* (16 del actual) se podrán formular las reclamaciones a que se refieren los artículos 14 y 15 del reglamento de 8 de Abril de 1910.

¿Huelga de sanitarios?—No tenemos noticias directas del conflicto sanitario que amenaza a Chelva (Valencia).

La Prensa diaria publica un telegrama concebido en estos términos: «Una numerosa Comisión de vecinos de Chelva se ha dirigido al gobernador civil para hablarle de las consecuencias que puede tener una huelga de brazos caídos que proyectan los médicos, farmacéuticos, veterinarios, matronas y practicantes establecidos en los 18 pueblos de aquel distrito. Reclamó su intervención para evitar el conflicto.

Entre aquel vecindario ha producido gran alarma la noticia.»

Merece la gravedad del caso que se aclaren los motivos del proyecto de huelga, porque no es de suponer que sin causas de una gravedad comparable a la de las consecuencias del conflicto se haya podido proyectar éste por elementos acostumbrados a todo género de sufrimientos.

Sobre desinfección.—La «Gaceta» del día 10 publica una Real orden del ministerio de la Gobernación en que dispone que se adopte la cianhidrización como procedimiento preferente de desrateración y desinfección en los servicios sanitarios dependientes de aquel ministerio.

Las cianhidrizaciones en la práctica sanitaria serán siempre dirigidas personalmente por un funcionario médico, quien asumirá las responsabilidades de las operaciones.

Esos servicios se efectuarán en los buques, locales en tierra y coches de ferrocarril.

Caza.—Sabido es que el art. 17 de la ley de Caza declara absolutamente prohibida toda clase de caza desde el 15 de Febrero hasta el 31 de Agosto inclusive en todas las provincias, con excepción de las del litoral cantábrico y salvo las cuatro de Galicia, en las que la veda no terminará hasta el 15 de Septiembre.

Podrán, sin embargo, cazarse desde el día 1.º de Agosto las tórtolas, palomas y codornices; pero sólo en aquellos terrenos en que las cosechas estuviesen segadas, aun cuando no hayan sido recogidas las mieses.

Respecto de los palomares, es muy de tener en cuenta la reforma introducida en los artículos 32 y 33 de la ley de Caza por la de 22 de Julio de 1912 y las disposiciones contenidas para su aplicación en el Real decreto de 22 de Noviembre del mismo año.

Pesca.—Por lo que a la pesca se refiere, rige la ley de 27 de Diciembre de 1907 y su reglamento de 7 de Julio de 1911. Conforme al art. 15 de la primera, reproducción del 1.º del Real decreto de 15 de Noviembre de 1895, queda prohibida desde 1.º de Agosto a 15 de Febrero la pesca en las aguas públicas del salmón, la trucha de mar y la trucha común; pero no la de la llamada «arco iris», para la que la veda no empieza hasta 1.º de Octubre.

Reunión colegial.—El 19 del actual celebró junta el de Veterinarios de Ciudad Real para tratar de lo referente a las reglas 1.ª, 2.ª, 6.ª y 7.ª del art. 38 de su reglamento interior y de la Asociación nacional veterinaria.

Defunciones.—A la temprana edad de diez y ocho años, cuando la sonreía un mundo de ilusiones, ha fallecido en Alicante el 20 del pasado mes de Julio la señorita Francisca Amorós Ródenas, hermana de nuestro muy querido amigo e ilustrado compañero de la propia localidad D. Manuel, prestigioso subdelegado de Sanidad veterinaria del mencionado distrito.

Deploramos la expresada desgracia y acompañamos al Sr. Amorós en su hondo pesar.

—También ha fallecido recientemente en Quero (Toledo) nuestro muy querido colega y reputado veterinario titular de la expresada villa, señor Bielsa Corrales, cuya desgracia sentimos muy vivamente, asociándonos al dolor de su familia.

La rabia en Madrid.—Con motivo de haberse recrudecido en esta capital dicha enfermedad, para extinguirla nuestras celosas autoridades han discurrido dos grandes remedios, con los cuales seguramente que desaparecerá. Uno, el indispensable «informe» de ese habitual intruso en ciencias médicas y veterinarias, el farmacéutico Sr. Chicote, sin que protesten contra aquél los ilustrados Cuerpos de Médicos y de Veterinarios municipales de la corte, más competentes en materia patológica de esta clase que nunca lo fuera el indicado jefe del Laboratorio, y otro, el que sean muertos a machetazos por los guardias los perros que no circulen con bozal y con cadena, según previenen las Ordenanzas locales.

Contra un proyecto de ley.—El Colegio de Médicos de Zaragoza se ha reunido para tratar del proyecto de ley sobre profilaxis de las enfermedades evitables, pendiente de discusión en el Senado.

Acordó recabar de todos los Colegios de Médicos que, reunidos, pidan al Gobierno retire el proyecto por considerarlo perjudicial a la salud pública, y en caso de que se insista en la presentación, que acudan a la información parlamentaria todos los Colegios Médicos de España.

Servicios veterinarios municipales.—En la primera quincena del presente mes de Agosto fueron reconocidos por los veterinarios del mercado de los Mostenses 1.917 terneras y 303 jamones, con un peso de 29.964 kilos, habiendo decomisado dos jamones con cirticercos, 8.460 kilos de pescado podrido, varios conejos y gallinas por asfixia y 4.200 kilos de huevos.

También, según la Prensa diaria, por los inspectores de Sanidad don Manuel Rodríguez Polo e inspector químico D. S. Serra se decomisaron e inutilizaron 936 litros de leche en malas condiciones para el consumo público por tener en su mayor parte exceso de agua.

Publicaciones recibidas.—Se nos ha remitido un ejemplar de los «Trabajos analíticos originales» que acaba de publicar el ilustre farmacéutico de Guadalajara nuestro queridísimo amigo D. Sergio Caballero Villaldea, a quien felicitamos muy cordialmente por su hermosa labor científica, agradeciéndole infinito su grato envío.

También hemos recibido la agradable visita del «Boletín de la Unión Sanitaria Leonesa», al que deseamos larga vida y con quien placentariamente establecemos el cambio.

Vacante.—La plaza de veterinario titular de Valdemoro (Madrid), dotada, ial fin y gracias al Patronato y al Gobierno civil, que han obligado al alcalde de dicha localidad a cumplir con el reglamento de Mataderos!, con el haber anual de 500 pesetas y demás emolumentos que el referido Ayuntamiento tiene señalados por reconocimiento de carnes. Solicitudes, hasta fines de Septiembre venidero.

Otras.—La ídem íd. y la de inspector municipal pecuario de Arcicóllar (Toledo), dotadas con 365 pesetas anuales cada una, pudiendo solicitarse hasta el 20 del próximo Septiembre.

Otra.—La ídem titular de Lucillos y su agregado Los Cerralbos (Toledo), con la dotación anual de 365 pesetas, pudiendo solicitarse hasta fin de Septiembre.

Otras.—La ídem titular, por defunción del que la desempeñaba, de Quero (Toledo), dotada con 500 pesetas anuales, y la de inspector municipal pecuario de dicha villa, con el haber de 365 pesetas al año. Solicitudes, hasta el 20 de Septiembre.

Otras.—La ídem titular y la de municipal pecuario de Mercadal (Baleares), dotada la primera con 1.000 pesetas anuales y con 505 la segunda, pudiendo solicitarse hasta el 20 de Septiembre.

Otras.—La ídem íd. y la ídem íd. de Campo Real (Madrid), con el haber anual de 365 pesetas cada una. Solicitudes, hasta el 20 de Septiembre.

Otras.—La ídem titular y la de municipal pecuaria de Pozo Alcón (Jaén), con el haber anual de 1.125 pesetas ambos cargos. Solicitudes, hasta fin de Septiembre.

Otras.—La ídem titular y la de municipal pecuario de El Frasno (Zaragoza), dotadas con 365 pesetas anuales cada una. Solicitudes, hasta el 22 de Septiembre.

Otras.—La titular y la de inspector municipal pecuario, de nueva creación, de Cuartell y sus agregados Cuart y Benavite (Valencia), dotada la primera con 500 pesetas anuales y la segunda con 300. Solicitudes, hasta el 26 de Septiembre.

Otra.—La titular de Salmoral (Salamanca), con la dotación anual de 392 pesetas. Solicitudes, hasta el 25 de Septiembre.

Otra.—Una titular en Huesca, dotada con 1.000 pesetas anuales. Solicitudes, hasta el 12 de Septiembre.

Otra.—Por segunda vez se anuncia la titular de Hervás (Cáceres), con 750 pesetas anuales y demás emolumentos por el reconocimiento de las reses sacrificadas particularmente, que se cree alcanza a otras 750 pesetas. Solicitudes, hasta el 17 de Septiembre.

Otras.—La ídem titular y de municipal pecuario de Puebla de Albornón y su anejo Valmadrid, con 365 pesetas anuales cada una. Solicitudes, hasta fin de Septiembre.

Otra.—La ídem íd. de Navas de la Concepción (Sevilla), con 500 pesetas anuales. Solicitudes, al 15 de Septiembre.

Otras.—La ídem íd. y la municipal pecuaria de Veceite (Teruel), con 365 pesetas cada una al año. Solicitudes, al 15 de Septiembre.

Otra.—La ídem titular de Cerro de Andévalo (Huelva), con 750 pesetas anuales. Solicitudes, a fin de Septiembre.

Otra.—La ídem de Borjas Blancas (Lérida), con 750 pesetas anuales. Solicitudes, a fin de Septiembre.

Para solicitar todas estas vacantes se deberá pertenecer al Cuerpo de Titulares.

FABRICA DE HERRADURAS PARA GANADO VACUNO

DE

DOMINGO GANCHEGUI

VETERINARIO MUNICIPAL

MARQUINA (Vizcaya).

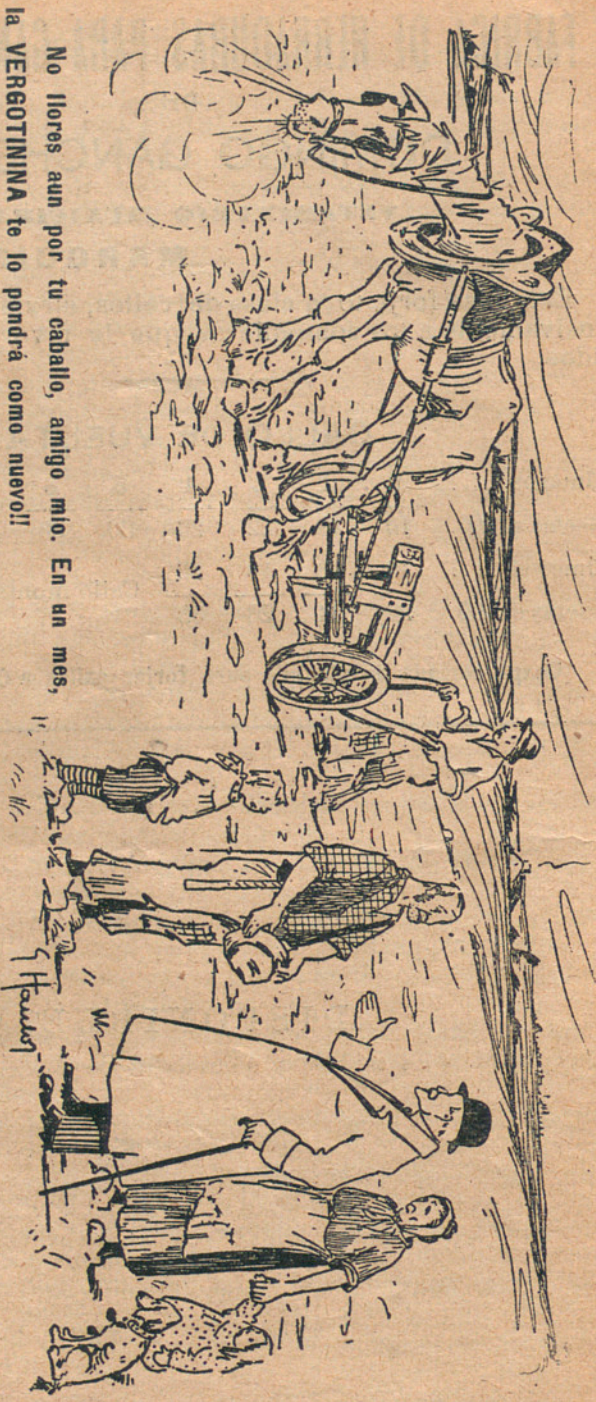
Esta casa forja toda clase de callos, sirviendo directa y exclusivamente a los compañeros que le favorezcan con sus pedidos.

CALLO DE VUELTA

Números.	1	2	3	4	5	6	7	Callo vizcaíno
Pesetas el 100.	16	19	22	26	30	33	37	
Números.	14	16	18	20	Callo montañés.			
Pesetas el 100.	22	24	28	33				

Chapa cortada en plantilla para forjar callos a 0,75 y 0,80 kilo

DISPONIBLE



No flores aun por tu caballo, amigo mio. En un mes,
la VERGOTININA te lo pondrá como nuevo!!

LA VERGOTININA

es el remedio más seguro contra el Huérfago, Bronquitis cró-
nicas, enfermedades de pecho del Ganado caballar y mular.

SE HALLA DE VENTA EN FARMACIAS Y DROGUERÍAS

Depositarios para España: **Sucesores de LIMOUSIN HERMANOS: TOLOSA (Guipúzcoa)**

RASSOL

Es el Verdadero específico para el tratamiento eficaz de las enfermedades de los cascos, Grietas, cuartos o razas, en los vidriosos y quebradizos y para la higiene de los mismos. Por su enérgico poder, aviva la función fisiológica de las células del tejido córneo, acelerando su crecimiento. Llena siempre con creces su indicación terapéutica y sustituye ventajosísimamente el antihigiénico engrasado.



VENTA: Farmacias, droguerías y Centros de Especialidades y en la de D. Enrique Ruiz de Oña.—Logroño.

FUEGO ESPAÑOL

(MARCA REGISTRADA)



Linimento G. FORMIGUERA

Aplicable a los caballos y a otros animales domésticos, en sustitución del cauterio actual o hierro candente.

NO DESTRUYE EL PELO

Aprobado y recomendado por numerosos señores Veterinarios españoles para la curación de las cojeras antiguas producidas por torsión, distensión de los ligamentos y de las vainas sinoviales, de las contusiones profundas de las articulaciones, reumas crónicos, parálisis, quistes, lobanillos, sobre manos, alifafes, vejigas, etc., etc., y enfermedades similares.

Al por menor se vende en todas las farmacias y droguerías. Al por mayor en Madrid, Pérez Martín y C.^ª, Martín y Durán, Francisco Casas y Centro Farmacéutico Nacional.

DEPÓSITO GENERAL: G. FORMIGUERA, ARGÜELLES, 339, BARCELONA

CONSULTA DE MEDICINA GENERAL

ENFERMEDADES DEL SISTEMA NERVIOSO

Y DE LA NUTRICIÓN :-: ENFERMEDADES CRÓNICAS

::: RAYOS X ::: :::

A CARGO DEL

DR. ROBERTO REMARTÍNEZ

Tratamientos modernos: Dietética, Fisioterapia, Hidroterapia, Electricidad en todas sus formas, Psicoterapia, etc., etc.

Consulta todos los días laborables de 2 a 4

Domicilio provisional: **BRETÓN DE LOS HERREROS, 6, 2.º—MADRID**

Los enfermos de fuera pueden consultar por correspondencia previa petición de CUESTIONARIO

PREPARADOS DE GARCIA ROYO PARA VETERINARIA

ACEITE VULCANIZADO

(Excelente Vexicante)

UNGÜENTO ROJO

(Poderoso Resolutivo)

MOSTAZA LÍQUIDA

(Activo Revulsivo)

ANTICÓLICO

(Calmante energético)

Cicatrizante MODERNO

(El Cicatrizante más activo)

UNGÜENTO KERATO

(Cura Razas y Cuartos)

En Farmacias, Droguerías y Centros de Especialidades.

Colón, 107, Burjasot (VALENCIA)

ALBUM GUÍA DE LA INSPECCIÓN SANITARIA DE LAS CARNES

por **MR. AUREGGIO, Veterinario principal**

Estudio completo en francés de la Inspección de substancias alimenticias animales con 90 grandes láminas en negro y en colores.

35 pesetas ejemplar en Madrid y 37 en provincias certificado

Para informes en la Administración de esta Revista